



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

"Año de las Ciudades Mundiales en el Perú"

RESOLUCION R- N°

6901

-2008-UNFV

San Miguel,

03 JUL. 2008

Visto, los Oficios Nros 354-2006, 694-2007 y 704-2007-CUPROBYS-UNFV, de fechas 26.05.06, 05.11.07 y 08.11.07, respectivamente, del Director del Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de esta Casa Superior de Estudios, mediante los cuales remiten para su aprobación el Proyecto de "Reglamento Interno de Organización de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios de la UNFV", y el Proyecto de "Directiva que Norma el Manejo Contable de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios"; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el literal b), del artículo 4º, de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica, entre otros aspectos, el de organizar su sistema académico, económico y administrativo; lo que es concordante con el inciso b), del artículo 113º, del Estatuto de esta Universidad, que establece que son atribuciones del Rector, entre otras, la dirección de la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de esta Casa Superior de Estudios, ha presentado el Proyecto del "Reglamento Interno de Organización de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios de la UNFV", el mismo que tiene como su finalidad y objetivo: el establecimiento de las pautas y procedimientos que aseguren la marcha eficiente y eficaz de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios de esta Casa Superior de Estudios, y la normalización, formalización y orientación de dichos Centros para su funcionamiento a nivel de toda la casa Universitaria, respectivamente;

Que, en ese contexto, estando a la aprobación de dicho proyecto por las oficinas pertinentes, y a la atribución contenida en el inciso e), del artículo 111º, del Estatuto Universitario, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 155, de fecha 20.05.08, acordó Aprobar el "Reglamento Interno de Organización de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios de la UNFV", cuyo contenido se detalla en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, asimismo, el Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de esta Casa Superior de Estudios, junto al Reglamento Interno antes descrito, también ha presentado el Proyecto de "Directiva que Norma el Manejo Contable de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios", el mismo que tiene como finalidad: el normar la gestión y los procedimientos contables de las operaciones de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios de la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios y en el marco del Sistema Nacional de Contabilidad vigente, y que tiene como su objetivo: la preparación de una herramienta que permita establecer con precisión los procedimientos contables y mecanismos suficientes para la gestión de dichos Centros,

Consecuentemente, habiendo tenido ambos proyectos, las opiniones favorables de las Oficinas Centrales de Planificación, en los Oficios Nros 1479-2006 y 1817-2007-OCPL-

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///

Pág.02

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

UNFV, de fechas 28.08.06 y 16.10.07, Económico Financiera, en el Informe N° 309-2006-OC-OCEF-UNFV, de fecha 29.09.06, y de Asesoría Jurídica, en el Oficio N° 2224-2006-OCAJ-UNFV, de fecha 03.11.06, y estando los mismos en conformidad con la Ley N°23733-Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y la Resolución R. N° 2443-2006-UNFV;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el "REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNFV", documento que consta de sesenta (60) artículos y siete (07) disposiciones complementarias y finales, distribuidos en tres (03) títulos y nueve (09) capítulos, cuyo texto es el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNFV

### TITULO PRIMERO

#### GENERALIDADES

**De la Finalidad, Objetivo, Base Legal y Alcance.**

#### **FINALIDAD**

**Artículo 1º.** El presente reglamento tiene por finalidad establecer las pautas y procedimientos que aseguren la marcha eficiente y eficaz de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios de la UNFV.

#### **OBJETIVO**

**Artículo 2º.** Tiene como objetivo normar, formalizar y orientar el funcionamiento de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios a nivel de la Universidad.

#### **BASE LEGAL**

**Artículo 3º.** El presente Reglamento tiene como base legal la siguiente:

- Ley 23733 - Ley Universitaria.
- R.R. 1258-2001 y sus modificatorias - Estatuto de la UNFV
- Ley 27668 - Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley Anual del Presupuesto del Sector Público.
- R.J.109-95-INAP/DNR - Lineamientos técnicos para formular documentos de gestión en un marco de modernización administrativa.
- Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

III.

Pág.03

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

- Normas Técnicas de los Sistemas Administrativos de Control, Contabilidad, Tesorería, Presupuesto y Abastecimiento.

## ALCANCE

**Artículo 4°.** El presente reglamento es de aplicación por los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios y en lo que compete a las Direcciones de Producción de Bienes y/o Servicios y al Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

## TITULO SEGUNDO

### DISPOSICIONES ESPECIFICAS

#### Capítulo I

#### De los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios

**Artículo 5°.** Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios son unidades que desarrollan actividades productivas o prestan servicios compatibles con la finalidad e intereses de la Universidad, mediante la ejecución de proyectos rentables que generen recursos propios, dependen de la Dirección de Producción de Bienes y/o Servicios, en las Facultades y en la Administración Central de la Unidad Orgánica de la cual formen parte.

**Artículo 6°.** Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios tienen carácter experimental y su funcionamiento está en relación con la producción, capacitación, asistencia técnica, investigación, servicio académico, consultoría y otras relacionadas con su naturaleza.

**Artículo 7°.** Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios se conforman y desarrollan sus actividades con la finalidad de:

- a) Generar recursos propios para mejorar los servicios que presta la UNFV, por Facultades, de acuerdo a su rubro o naturaleza.
- b) Propiciar el eficiente aprovechamiento del potencial humano y de la capacidad instalada.
- c) Promover la participación organizada de la comunidad universitaria.
- d) Promover la innovación científica, cultural y tecnológica que contribuya a la elevación del nivel académico y científico de la Universidad.
- e) Coordinar con los Centros de Producción de Bienes y/o Servicios de otras Universidades, con el fin de intercambiar experiencias, via convenio.

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

III.

Pág.04

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

### Capítulo II

#### De la Gestión Productiva de la UNFV

**Artículo 8º.** Los órganos que forman la gestión productiva en la UNFV son:

El Consejo Universitario.

La Alta Dirección (Rectorado y Vice Rectorado Administrativo).

Los Decanatos de las Facultades y Direcciones de Dependencias

El Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios - órgano normativo y de ejecución.

- Las Direcciones de Producción de Bienes y/o Servicios - órganos ejecutores. Así como los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios - responsables de la ejecución.

**Artículo 9º.** Las dependencias integrantes de la gestión productiva, mencionadas en el artículo anterior, tienen los siguientes objetivos, en lo referente a la producción de bienes y servicios

- Lograr el fortalecimiento del rol de la universidad, generando recursos que contribuyan a lograr su desarrollo y modernización institucional.
- Garantizar que los beneficiarios del esfuerzo, desarrollo, modernización de la UNFV y la población de su ámbito de acción, sean los miembros de la comunidad universitaria.
- Garantizar el uso racional de los recursos financieros, económicos, infraestructura, equipamiento, así como el potencial del personal docente y administrativo.
- Promover y garantizar la captación y asignación de los recursos financieros en función de los planes de desarrollo de los centros universitarios.
- Contribuir a la formación profesional y técnica de los Estudiantes mediante el acceso a la aplicación de conocimientos teóricos y realización de prácticas pre - profesionales, en los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios.

**Artículo 10º.** Las competencias de cada uno de los Órganos y Unidades Orgánicas integrantes de la Gestión Productiva, así como de los Centros de Producción de Bienes y/o Servicios, son las siguientes:

**Consejo Universitario:** Dictar las políticas de la actividad de prestación de servicios universitarios de la UNFV, en concordancia con los planes y programas de desarrollo

**Vice Rectorado Administrativo:** Proponer las políticas, aprobar y autorizar los proyectos de producción y de prestación de servicios, de supervisar las actividades productivas.

- **Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios:** Coordinar y/o centralizar el manejo contable de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios e implementar los mecanismos de control necesarios. El Director del Centro es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector

- **Direcciones de Producción de Bienes y/o Servicios:** Dirigir las actividades productivas de su Facultad y desarrollar actividades para generar recursos propios mediante los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, responsables de ejecutar las actividades de producción de bienes y/o de prestación de servicios.

...III

21





# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

III .

Pág.06

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

### Capítulo IV

#### De la Estructura Organizativa

**Artículo 16°.** Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios de las Facultades dependen directamente de la respectiva Dirección de Producción de Bienes y/o Servicios (DPBS) de su Facultad. Los Centros de Producción de la Administración Central dependen de la unidad orgánica de la cual formen parte.

**Artículo 17°.** La estructura funcional de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios será flexible y se adecuará al tipo de actividad y/o proyecto que se realice.

**Artículo 18°.** Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, están a cargo de un Responsable. Los Responsables de los Centros de Producción de las Facultades serán asignados por el Decano. Dependen Jerárquica y Funcionalmente del Director de Producción de Bienes y/o Servicios.

Los Responsables de los Centros conformados por dos o más Facultades, serán asignados por los Decanos de cada Facultad y coordinarán directamente con el Director del Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

Los Responsables de los Centros de Producción de la Administración Central serán asignados por el Vicerrector Administrativo, mediante Resolución VRAD. Coordinarán directamente con el Director del CUPROBYS.

**Artículo 19°.** En las Facultades que cuenten con un sólo Centro de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, el Director de Producción de Bienes y/o Servicios, será el Responsable del Centro.

**Artículo 20°.** Para la designación del Responsable de un Centro de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios de Facultades, deberán cumplir dos o más de los requisitos siguientes:

- Que haya sido gestor o promotor de la creación del Centro
- Que haya participado o dirigido la elaboración del proyecto que dio origen al centro.
- Que sea especialista en el campo de actividad del Centro de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios.
- Que tenga experiencia en gestión, debidamente comprobada, y visión empresarial.

**Artículo 21°.** El Responsable del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios tiene las siguientes funciones:

- Formular y presentar los proyectos de factibilidad, así como los planes de desarrollo de mediano plazo, los planes, los presupuestos y los Cuadros de Necesidades Anuales del Centro de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios.
- Gestionar ante la Autoridad Universitaria correspondiente los recursos para la ejecución de sus actividades productivas o de servicios
- Presentar anualmente el cuadro de requerimiento de personal docente y/o administrativo de la UNFV, para fines de que le sea asignado
- Proponer y sustentar la contratación del personal que sea efectivamente necesario, así como proponer su respectiva remuneración

...III



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág.07

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

- e) Supervisar la gestión económica y productiva del Centro de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios a su cargo
- f) Rendir oportunamente cuenta de los gastos, de acuerdo a las Directivas que señale la Oficina Central Económico Financiera, para la conformidad respectiva.
- g) Efectuar las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas
- h) Presentar los informes contables a la Oficina Central Económico Financiera, adjuntando la documentación sustentativa de los gastos efectuados, en los plazos que establezca la directiva correspondiente.
- i) Elaborar y presentar los informes de ingresos y gastos y toda información que le solicite la Dirección de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios de la Facultad, el Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, o las instancias superiores
- j) Presentar al Director de Producción de Bienes y/o Servicios, la Memoria Anual de Gestión, al finalizar cada período

**Artículo 22°.** Las actividades administrativas de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios se rigen por las normas de los Sistemas Administrativos de Tesorería, Contabilidad, Control, Presupuesto y Abastecimiento, así como, por las normas internas de la Universidad, siendo responsables de su cumplimiento el personal directivo y administrativo asignado al Centro de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios.

**Artículo 23°.** El Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, en coordinación con las Direcciones de Producción de Bienes y/o Servicios de las Facultades, será el encargado de regular el funcionamiento de los referidos centros de gestión a través de la formulación de políticas de gestión empresarial y de directivas sobre la elaboración, ejecución y control de los presupuestos anuales de los referidos Centros.

### Capítulo V

#### De la Planificación y Presupuesto

**Artículo 24°.** Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios son responsables de elaborar su respectivo Plan de Trabajo y Presupuesto Anual, el mismo que debe considerar todos los proyectos a ejecutar.

**Artículo 25°.** El plan y el presupuesto de cada Centro de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, y su consolidado, es elaborado y ejecutado de conformidad con los lineamientos y directivas establecidas

**Artículo 26°.** Los planes y presupuestos de los Centros de Producción de las Facultades, forman parte del Plan y Presupuesto de la respectiva Facultad. Deberán contar con la aprobación y visto bueno de la Dirección de Producción de Bienes y/o Servicios

Los Planes y presupuestos de los Centros de Producción de la Administración Central, forman parte del Plan y Presupuesto de la unidad orgánica de la cual dependen.

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág.08

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

Los planes y presupuestos de los Centros de Producción Multifacultades serán incorporados al Plan y Presupuesto del Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

**Artículo 27°.** El presupuesto de cada Centro de Producción será considerado como una "Meta Presupuestal", dentro de la Estructura del Presupuesto de la respectiva Facultad o Dependencia. Del mismo modo, el Presupuesto de la Dirección de Producción de Bienes y/o Servicios también será considerada una meta presupuestal

**Artículo 28°.** Los cuadros de necesidades de cada centro de producción, formarán parte del Cuadro de Necesidades de la Facultad o Dependencia a la que pertenecen, pero estarán referidos a su respectiva meta presupuestal.

**Artículo 29°.** Para la ejecución de los Proyectos o Actividades de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, dependientes de las Direcciones de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, deberán presentar el proyecto respectivo, que incluya el presupuesto y cronograma. El proyecto deberá contar con la aprobación del Decano, y la ratificación del Vice Rectorado Administrativo, previa opinión de la OCPL y del CUPROBYS.

### Capítulo VI

#### Del Personal

**Artículo 30°.** Pueden participar en las actividades de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios:

1. Los Docentes, sin distinción de su categoría o situación laboral.
2. Los Estudiantes, de Pre y Post Grado.
3. El Personal Administrativo de la UNFV, permanente y contratado.

La participación de los Docentes, Estudiantes y Personal Administrativo no implica relevarlos de sus obligaciones académicas o administrativas regulares.

**Artículo 31°.** Cada Centro de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios elaborará anualmente, un cuadro de requerimiento de Personal Docente y Administrativo, para la ejecución de las actividades permanentes, con indicación del número de horas de trabajo necesarias. En el caso de labores eventuales hará el requerimiento correspondiente al momento de presentar el proyecto respectivo. Los horarios se establecerán cuidando de no interrumpir el servicio académico y administrativo

**Artículo 32°.** El Responsable del Centro de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios personal administrativo y docente de la UNFV que participe en la gestión de la producción de bienes o prestación de servicios tiene derecho a recibir una asignación especial con cargo al presupuesto asignado al Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág.09

### CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV

**Artículo 33°.** La asignación económica que se fije al personal de la UNFV que labore en los centros debe estar en función a las horas trabajadas, al nivel de especialización y a los ingresos que generen los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, dentro de los límites que establezca la normatividad interna de la UNFV.

**Artículo 34°.** Pueden participar personas ajenas a la Universidad, en las actividades de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, sólo cuando se requiera de personal calificado en un campo específico no habido en la planta de personal de la Universidad y se cuente con el presupuesto correspondiente debidamente aprobado

**Artículo 35°.** La contratación de personal ajeno a la Universidad, para los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, se rige bajo las normas establecidas en el Código Civil, respetando la aplicación de la Ley N° 23733 y sin menoscabo en ningún caso, de los derechos que señala la Constitución Política del Perú.

**Artículo 36°.** Todo Centro de Producción debe tener su Flujo de Caja proyectado adjunto a su Plan de Producción.

**Artículo 36°.** El Responsable y los Trabajadores de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios participarán de un porcentaje de los excedentes que generen, que les será otorgado al término de cada ejecución presupuestal. El porcentaje y la escala será determinada por el Vice Rectorado Administrativo, a propuesta del Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

## Capítulo VII

### De las Adquisiciones y Contrataciones

**Artículo 37°.** Las adquisiciones de Bienes y la contratación de servicios que requieran los Centros de Producción para el desarrollo de sus actividades, se efectuarán cumpliendo la normatividad que rige las adquisiciones y contrataciones del Estado, a través de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, órgano dependiente del Vice Rectorado Administrativo.

**Artículo 38°.** Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, para la ejecución de sus actividades, podrán contraer obligaciones con terceros, nacionales y extranjeros, previa autorización del Director de Producción de Bienes y/o Servicios y/o del Director del Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, a través de:

- Contratos, concesiones, arrendamientos y subcontratación.
- Convenios de participación con Personas Jurídicas del Sector Público.
- Contratos con Asociaciones con Empresas Privadas o Públicas y Personas Naturales de reconocida trayectoria en la especialidad.
- Otras que permita la Ley.

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág.10

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

Los instrumentos contractuales antes indicados serán suscritos por el Rector o el Vice Rector Administrativo, según corresponda a la naturaleza del proyecto. Podrán también ser suscritos por el Decano, por delegación expresa de éstos

### Capítulo VIII

#### De la Gestión del Centro

**Artículo 39°.** La gestión económico - financiera de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios se rige por los siguientes principios:

- Los recursos económico - financieros, son aplicados para el logro de los objetivos establecidos en los planes de mediano plazo y de las metas establecidas en los planes y presupuestos anuales de cada Centro de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios.

Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios operan con criterios de eficiencia y eficacia económica y social, buscando tener rentabilidad.

- Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios con fines de proyección social, deben cubrir sus costos operativos con los recursos que generen.

**Artículo 40°.** La Universidad, por intermedio de la administración central, asignará anualmente a la Dirección de Producción de Bienes y/o Servicios, los recursos presupuestales necesarios, a través de la actividad presupuestal denominada "Unidades de Enseñanza Práctica y Producción", que forma parte de la estructura funcional programática institucional.

Los montos a asignar anualmente serán determinados por la Oficina de Presupuesto de la DCPL tomando como referencia los montos estimados en el Proyecto de Factibilidad aprobado para su funcionamiento, así como los montos estimados en los proyectos ampliatorios que se aprueban posteriormente.

**Artículo 41°.** Los productos fabricados y/o los servicios generados por los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios podrán ser ofrecidos al público en general, a los integrantes de la comunidad universitaria y/o a la propia administración de la universidad.

Para tal fin, los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios solicitarán ante la Oficina Central Económico Financiera se les proporcione las correspondientes Facturas y/o Boletas de Venta.

El precio de venta de sus productos o servicios incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), salvo en el caso de servicios de carácter académico o de productos o servicios que se deriven de una actividad académica, u otras que establezca la ley.

**Artículo 42°.** Para el control de la gestión económico financiera, de las ventas y de las compras, los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios llevarán los libros contables respectivos, según lo que indique la Directiva correspondiente

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 11

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

Esta contabilidad es complementaria y auxiliar a la Contabilidad central de la UNFV que está a cargo de la Oficina de Contabilidad de la Oficina Central Económico Financiera.

**Artículo 43°.** Los Centros de Producción presentarán periódicamente la información contable que establezca la Directiva correspondiente, así como un reporte respecto a las Boletas de Venta y/o Facturas emitidas, para el control del Impuesto General a las Ventas (IGV) y la determinación del crédito fiscal.

Asimismo, los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios están obligados a reportar mensualmente los ingresos (depósitos en cuenta bancaria o cajas periféricas de Universidad), así como los gastos, según rendición de cuenta documentada (Facturas, Boletas de Venta) y además formularán un informe semestral relacionado con la depreciación de sus equipos.

**Artículo 44°.** Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios no podrán pagar directamente ningún tipo de impuesto.

**Artículo 45°.** Los ingresos generados por los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios constituyen recursos propios, y como tales deben ser depositados en las cajas de la Universidad o en las cuentas bancarias que corresponda, en el término no mayor de 24 horas de su recaudación.

Según el volumen de actividad del Centro de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, la Oficina Central Económico - Financiera dispondrá la habilitación de las cajas periféricas que estime conveniente.

**Artículo 46°.** Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios realizarán anualmente programas de racionalización de costos e informan al Centro Universitario de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios de sus resultados.

**Artículo 47°.** Bajo responsabilidad de los involucrados no podrán comprometerse recursos ordinarios o directamente recaudados para cubrir déficit en la gestión.

**Artículo 48°.** Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios están prohibidos de establecer relaciones comerciales con empresas en las que tengan intereses las Autoridades o Funcionarios de la UNFV o sus familiares.

**Artículo 49°.** La Oficina Central Económico Financiera dispondrá la apertura de cuentas bancarias y/o códigos en cuentas, para el depósito y registro de los Ingresos de los diferentes Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, a fin de poder diferenciar claramente sus ingresos y egresos del resto de ingresos y egresos de la Facultad o dependencia a la que pertenezcan.

**Artículo 50°.** Las utilidades de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, constituyen recursos directamente recaudados de la Universidad y se distribuyen

///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 12

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

de la siguiente forma: 50% para la Facultad u Órgano Desconcentrado, y 50% para la Universidad.

**Artículo 51°.** Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, un porcentaje de los ingresos brutos de los centros de producción de bienes y/o prestación de servicios será destinado a cubrir los costos directos e indirectos que asume la Administración Central. Dicho porcentaje será determinado para cada centro de producción en base a un estudio de costos que formulará el CUPROBYS.

## Capítulo IX

### De la Supervisión de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios

**Artículo 52°.** El Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios dispondrá la realización de visitas periódicas a cada centro de producción, con el fin de supervisar y coordinar los distintos aspectos de la gestión económico - financiera, informando trimestral y anualmente al Rector.

**Artículo 53°.** El Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios centralizará los informes contables mensuales de los distintos centros de producción y los remitirá a la Oficina Central Económico Financiera.

**Artículo 54°.** Anualmente los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios publicarán los resultados económicos - financieros y los objetivos alcanzados en su correspondiente memoria anual.

**Artículo 55°.** La Oficina General de Auditoría Interna, es responsable de fiscalizar el manejo de los recursos asignados a los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, conforme a ley.

## TÍTULO III

### LAS EMPRESAS UNIVERSITARIAS

**Artículo 56°.** Las Empresas Universitarias son constituidas por la Universidad como empresas productivas de régimen privado, de propiedad total o compartida de la UNFV.

Las Empresas Universitarias tienen personería jurídica propia, se rigen por las normas legales vigentes para la actividad empresarial, por su Estatuto, y sus reglamentos. No forman parte de la estructura orgánica de la Universidad.

La constitución de Empresas Universitarias se aprueba por acuerdo de Consejo Universitario, de acuerdo a lo que establece el Reglamento respectivo.

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 13

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

**Artículo 57°.** Las Empresas Universitarias gozan de autonomía económica y administrativa, de acuerdo a las normas legales respectivas, formulan su plan anual de actividades y su presupuesto, determinan sus objetivos y metas de producción de bienes o servicios.

**Artículo 58°.** Las utilidades que generen las empresas constituyen recursos directamente recaudados de la Universidad. Su distribución es establecida en el reglamento correspondiente.

**Artículo 59°.** En caso que las Empresas Universitarias requieran utilizar infraestructura o equipos que no les hayan sido transferidos como aporte de capital de la UNFV, deberán pagar los alquileres o derechos que corresponda a la Universidad.

**Artículo 60°.** El Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios centralizará la información semestral que remitan las empresas universitarias, respecto de las utilidades generadas y otros resultados de gestión.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios existentes, formalizados o no, deberán adecuar su funcionamiento a las disposiciones del presente Reglamento. En tanto se realiza el proceso de adecuación, los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios continúan con sus actividades.

**SEGUNDA.-** Los bienes de capital de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios están a disposición de éstos, pero forman parte del patrimonio de la Universidad.

**TERCERA.-** El Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios llevará un registro permanente y actualizado de las actividades realizadas por los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios.

**CUARTA.-** La Oficina Central Económico Financiera, a solicitud de cada Centro de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, realizará la codificación de los conceptos de ingreso por los distintos bienes y/o servicios que ofertan, la misma que deberá actualizarse permanentemente.

**QUINTA.-** Deróguese el Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, aprobado con R.R. 2345-2002-UNFV y cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento.

**SEXTA.-** El Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios (CUPROBYS) en coordinación con la Oficina Central de Planificación, la Oficina Central Económico Financiera y la Oficina Central de Asesoría Legal, en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, elaborará el Reglamento que norme la constitución, las relaciones con la Universidad, la designación de los miembros de

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

III...

Pág. 14

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

la Junta General de Accionistas y directorio, el control, la distribución de utilidades y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de las empresas que sean constituidas por la UNFV.

**SÉTIMA.** - El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución Rectoral.

\*\*\*\*\*

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aprobar la "DIRECTIVA QUE NORMA EL MANEJO CONTABLE DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS", cuyo texto es el siguiente:

## DIRECTIVA QUE NORMA EL MANEJO CONTABLE DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNFV

### I.- GENERALIDADES

#### 1.1. FINALIDAD

La presente directiva tiene como finalidad normar la gestión y los procedimientos contables de las operaciones de los Centros de Producción de Bienes y/ o Prestación de Servicios de la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios y en el marco del Sistema Nacional de Contabilidad vigente.

#### 1.2. OBJETIVO

Proporcionar una herramienta que permita establecer con precisión los procedimientos contables y mecanismos en la gestión

#### 1.3. BASE LEGAL

La presente Directiva tiene como base legal y normativa lo siguiente:

1. Ley N° 23733 - Ley Universitaria.
2. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos.
3. Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal - R.R. N° 1258-2001-UNFV y sus modificatorias.
4. Ley 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
5. Reglamento General de los Centros de Producción de la UNFV.
6. Ley 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

...III



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 15

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

## 1.4. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación en todas las Unidades Orgánicas de la UNFV, que tengan Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios

Compete velar por el cumplimiento de la presente Directiva a la Dirección del Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, a las Direcciones de Producción de Bienes y/o Servicios de las Facultades, a los Responsables de los Centros de Producción y la Oficina Central Económico Financiera.

## II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 2.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- 2.1.1 Los Centros de Producción son unidades productivas de bienes y/o servicios orientadas a la generación de recursos directamente recaudados.
- 2.1.2 El Sistema de Contabilidad es el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos contables aplicados en el sector público y privado.
- 2.1.3 Como norma general, las operaciones contables se regirán aplicando los principios de Uniformidad, Integridad, Oportunidad, Transparencia y Legalidad.
- 2.1.4 Los Centros de Producción como Unidades Productivas, dependen de la Dirección de Producción de Bienes y/o Servicios de las Facultades, las cuales forman parte de la estructura orgánica de la UNFV, por lo tanto, adecuarán su contabilidad dentro del sistema contable de la Universidad, donde se centralizará las operaciones de éstos.
- 2.1.5 La Oficina Central Económico Financiera, a través de sus oficinas de Tesorería y Contabilidad, centralizarán la información contable, en lo que sea de su competencia, sobre las operaciones de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios.
- 2.1.6 Los Centros de Producción de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios que logren ser autosuficientes y puedan operar y asumir todos sus costos operativos, y obtengan una rentabilidad mayor al 25% anual, podrán convertirse y formalizarse como empresas universitarias, y operar independientemente.
- 2.1.7 Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios que logren formalizarse como empresas universitarias, adecuarán su contabilidad dentro del sistema de su competencia, teniendo en cuenta su Minuta de Constitución

### 2.2. PROCEDIMIENTOS CONTABLES EN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 2.2.1 La contabilidad se rige por las normas y procedimientos contables aplicados en el sector público, teniendo como Ente Rector a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública en el ámbito de su competencia, y la normatividad interna de la Universidad.
- 2.2.2 El registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del plan contable, utilizando medios manuales, mecánicos, magnéticos, electrónicos o cualquier otro medio y de acuerdo a la documentación que sustente la transacción.

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

///.

Pág. 16

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

- 2.2.3 El registro contable es el autorizado por la normatividad del Ente Rector, en la aplicación de la norma, utilizando los planes de cuentas y clasificadores presupuestales de ingresos y gastos del sistema gubernamental.
- 2.2.4 Se debe registrar la totalidad de los hechos financieros y económicos. Los responsables del registro no deben dejar de registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación. En tales casos se debe aplicar en forma supletoria los Principios Contables Generalmente Aceptados.
- 2.2.5 Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios adecuarán su contabilidad utilizando los medios que estimen conveniente de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.2.
- 2.2.6 La Oficina Central Económico Financiera, a través de las Oficinas de Tesorería y Contabilidad, adecuarán los mecanismos para que el registro de las operaciones de ingresos y egresos de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios se centralice en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), en concordancia con la normatividad vigente.
- 2.2.7 Las Direcciones de Producción de Bienes y/o Servicios deberán implementar, para sus registros, el libro Caja, Registro de ventas y Registro de compras. Si sus ventas anuales (ingresos) superaran las 80 UIT llevarán extra-contablemente la contabilidad completa, implementando por ende los libros Diario, Mayor, Inventario y Balances, así como auxiliares de cuentas, etc.
- 2.2.8 Los registros de los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios presentarán las cifras en detalle de las transacciones que realicen en la ejecución de las actividades o proyectos, que refleje sus movimientos económicos y financieros, los cuales posteriormente serán centralizados en la contabilidad de la Universidad, a nivel consolidado.
- 2.2.9 Los registros a efectuar son los siguientes:
- En el Libro de Caja, se registrarán todos los movimientos de efectivo, tales como los ingresos por las ventas que se reciba en efectivo o cheques, los ingresos que reciban por reembolsos o anticipos, así como la salida ya sea por depósitos al banco o a la caja de Universidad, por la salida de efectivo por las compras directas con fondos de encargos internos (anticipos), cajas chicas o fondos asignados, adquisiciones que se efectuarán dentro de los alcances de la normatividad.
  - En el Registro de Venta, se registrarán todas las ventas diarias, detallándose todas las Boletas de Venta o Facturas emitidas en forma correlativa y cronológica, discriminando el IGV, el valor de venta y precio de venta, así como también separar las ventas afectas de las ventas inafectas.
  - En el registro Compras, deberá registrarse todas las compras, efectuadas con facturas en forma cronológica diariamente operación por operación, discriminando el IGV, el valor de venta y el precio de venta, separando las compras afectas y las inafectas.
  - En el Libro Diario, se registrarán todos los asientos, iniciando con el asiento de apertura, centralizando los movimientos mensuales, los asientos de ajustes y los asientos de cierre, utilizando el plan de cuentas al mínimo nivel.

... ///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

III...

Pág.17

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

- e) En el Libro Mayor, se transferirá los registros efectuados en el Libro Diario por cada una de las cuentas utilizadas y al mínimo nivel.
- f) En el Libro de Inventarios y Balances se registrará los balances iniciales y balances finales de cada periodo, así como los inventarios de activos de cada Centro de Producción.
- g) En el Registro Auxiliar de Bancos, se registrarán todos los movimientos de las cuentas bancarias.

2.2.10 Los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios, elaborarán y presentarán mensualmente, a través de la Dirección de Producción de Bienes y/o Servicios, al Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, un reporte de información contable, el mismo que contendrá lo siguiente:

- a) El total de ingresos (ventas), según Registro de Ventas, detallando cuanto corresponde a cada Centro de Producción y/o Actividad.
- b) El total de Compras, según Registro de Compras, detallando cuanto le corresponde a cada Centro de Producción por cada actividad o proyecto, además un resumen por tipo de compra, si son bienes de activo fijo o gastos.
- c) Los movimientos de almacén de ser el caso.

2.2.11 Las Direcciones de Producción de Bienes y/o Servicios, trimestral y anualmente formularán sus Balances y/o Estados Financieros que corresponda (mínimo Balance General y Estado de Gestión) y se presentarán al Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios y a la Oficina Central Económico Financiera.

2.2.12 El Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, de acuerdo al Reglamento, centralizará la contabilidad de los centros de producción para control y toma de decisiones.

2.2.13 La Oficina de Contabilidad centralizará la información en la contabilidad de la Universidad, dentro del Sistema de Administración Financiera del sector Público SIAF/SP

2.2.14 Con el fin de llevar la contabilidad, la Dirección del Producción de Bienes y/o Servicios, y los Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios de otras dependencias, podrán contratar los servicios de un Contador Público Colegiado, cuya remuneración se cargará al presupuesto de dicha Dirección o Centro de Producción, o en caso contrario, la contabilidad podrá ser supervisada y/o efectuada por un Contador que contrate el CUPROBYS, cuya remuneración se cargará proporcionalmente entre todos los centros que lo requieran.

### III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 3.1 En los aspectos no contemplados en la presente Directiva se ejecutará lo que disponga el Vicerrectorado Administrativo a solicitud del CUPROBYS.
- 3.2 La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución Rectoral.

\*\*\*\*\*

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Pág. 18

**CONT. RESOLUCION R. N° 6901 -2008-UNFV**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Vicerrectorados Académico y Administrativo, los Decanos de las diferentes facultades de la Universidad, así como la Oficina Central de Planificación y el Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de esta Universidad, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Reglamento aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución, estará sujeto a las modificaciones posteriores que pudieran proponer los Decanos de las diferentes facultades de la Universidad o los miembros del Consejo Universitario.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



*[Firma]*  
**JUAN ESTEBAN ESCUDERO ROMAN**  
RECTOR



*[Firma]*  
**PATRICIA VELÁSQUEZ VALDERAS**  
SECRETARÍA GENERAL